



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Duitama, cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

SEGUNDA AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

CUI: 15238600021320160000600
CUR 2019-044
ACUSADO JHON FREDY COMBITA LANCHEROS
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
SALA VIRTUAL
HORA INICIO: 08:20 a.m.
HORA FINAL: 08:42 a.m.

1. PARTES INTERVINIENTES:

No	CARGO	NOMBRE
1	Juez	Edna Maribel Condia Rincón
2	Apoderada de víctimas	Lina Patricia Alba Rodríguez abogadalinaalba@gmail.com
3	Incidentante	Adriana Martínez Benítez
4	Incidentante	Odilia Martínez Benítez
5	Incidentante	Martha Lucía Martínez Benítez
6	Apoderado de los Incidentados - Cootransbol - Entrac E.U. Jhon Freddy Combita Lancheros	Ricardo Andrés Rodríguez Nova
7	Apoderado de Holcim -Tercero Civilmente Responsable-	Luisa Fernanda Velázquez Ángel
8	Apoderado Judiciales Seguros del Estado -Llamados en Garantía-	Hugo Fernando González Rubio
9	Apoderado Seguros la Equidad	Néstor Ricardo Gil Ramos
10	Incidentado	Jhon Fredy Combita Lancheros

2. ACTUACIÓN

Las partes realizan su correspondiente presentación personal, seguidamente, la señora Juez declara instalada la correspondiente audiencia dentro del Incidente de Reparación Integral.

Apoderada Incidentante Solicita terminación del proceso por el cumplimiento de contrato de transacción celebrado entre las partes.

Abogado Rodríguez Novoa Indican que efectivamente celebraron la transacción y solicita se acepte la solicitud de la apoderada de los incidentantes.

Abogada Velásquez Ángel Coadyuva la solicitud.

Abogado Gil Ramos

Coadyuva las solicitudes presentadas.

Odilia Martínez Benítez

Afirma que llegaron un acuerdo y el mismo ya fue cumplido, todo está arreglado.

Despacho

Dar por terminado el Incidente de Reparación Integral por el acuerdo al que llegaron las partes, en este caso no solo se allego esa transacción sino que adicionalmente se le dio cumplimiento total al mismo, motivo por el cual pues necesariamente debe el despacho dar por terminado el presente incidente de reparación y en consecuencia ordenar que se archivó el mismo junto con el proceso penal que se adelantó dentro de este.

Por secretaria remitir copia del acta a los apoderados judiciales.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Nota: La presente acta se elabora conforme lo dispuesto en el art. 146 del Código de Procedimiento Penal, en aplicación al principio de oralidad -artículo 9 ibidem- así como las prohibiciones de transcripciones -artículo 163 ibidem-. Para efecto de consulta sobre los detalles puede ingresar al siguiente vínculo: [PROCESO 15238600021320160000600 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 002 Penal del Circuito de Duitama 152383104002 DUITAMA - BOYACA-20250804_081924-Grabación de la reunión.mp4](#)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Eduardo B', is enclosed within a hand-drawn oval. The signature is fluid and cursive.

JUAN EDUARDO DAZA BARRETO
OFICIAL MAYOR